

Resolución 8/2020, de 11 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-193/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Provincia de Segovia, ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de mayo de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia una solicitud de información pública dirigida por XXX, en representación de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Provincia de Segovia, a la Consejería de Sanidad. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

- “- Concepto retributivo que justifica el reparto de dichas cantidades.*
- Cantidad distribuida y relación de los funcionarios receptores con la cifra percibida por cada uno de ellos.*
- Justificación para la distribución de dichas cuantías.*
- Criterio en cuando a la asignación de tareas y responsabilidades.*
- Período de tiempo, así como horario y lugares donde se han desarrollado las tareas objeto de dichas retribuciones”.*

Las cuestiones señaladas objeto de solicitud de información se referían a las retribuciones percibidas por funcionarios de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia por prestación de servicios extraordinarios.

A esta petición se contestó a través de dos comunicaciones, una del Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia de fecha 24 de mayo de 2019, y otra del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 10 de junio de 2019. Sin embargo, en ninguna de las dos respuestas se proporciona toda la información pública concreta solicitada.

Segundo.- Con fecha 11 de julio de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la antes identificada y en el ejercicio de la misma representación, frente a la denegación de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la reclamación presentada y de las respuestas que se habían obtenido a la vista de la presentación de la solicitud de información señalada.

Cuarto.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. A esta contestación se adjuntó una copia de la Orden de 13 de diciembre de 2019, de la Consejería de Sanidad, de Resolución de la solicitud de acceso a información pública formulada por XXX, en representación de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Provincia de Segovia, en cuya parte dispositiva se resolvió lo siguiente:

“Estimar la solicitud formulada por XXX, en representación de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la provincia de Segovia, concediendo el acceso a información pública relativa a las cuantías asignadas en concepto de productividad en 2018 a funcionarios de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia en los siguientes términos, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho cuarto:

- cuantías asignadas al personal que presta sus servicios en la inspección médica: se han concedido a once profesionales por importe total de 20.916,00€, con el siguiente desglose:

1. 4.500,00 €

2. 3.000,00 €

3. 3.333,33 €

4. 1.333,33 €

5. 2.200,00 €

6. 2.200,00 €

7. 733,3 €

8. 916,00 €

9. 900,00 €

10. 900,00 €

11. 900,00 €

- cuantías asignadas al personal que presta sus servicios en la inspección farmacéutica: se han concedido a cuatro profesionales por importe total de 5.617,00 €, con el siguiente desglose:

1. 3.667,00 €
2. 900,00 €
3. 150,00 €
4. 900,00 €”.

En el fundamento jurídico cuarto de esta Orden se justifica que los datos acerca de las cuantías asignadas en concepto de productividad en 2018 a funcionarios de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia se proporcionaran sin identificar a estos.

Por su parte, en el fundamento jurídico quinto se proporciona información acerca de los conceptos por los cuales se han percibido tales cantidades y de los criterios sobre su distribución, remitiéndose la Orden en este punto, fundamentalmente, a las dos respuestas que ya habían sido proporcionadas por el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia y por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, con fechas 24 de mayo y 10 de junio de 2019 respectivamente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley

3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que se dirigió en solicitud de información a la Consejería de Sanidad y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación, cuando menos, de una parte de la solicitud de información presentada, como era la correspondiente a las cantidades concretas asignadas en concepto de productividad en 2018 a funcionarios de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud concreta a través de la Orden de 18 de diciembre de 2019, referida en el expositivo cuarto de los antecedentes, proporcionando a la solicitante la información señalada de forma disociada, en los términos que se argumentan desde un punto de vista jurídico en el fundamento de derecho cuarto de la Orden.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada. En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la reclamación inicialmente presentada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una parte de la información pública solicitada por XXX, en representación de la Junta de Personal Funcionario de Servicios Generales de la Provincia de Segovia, a la Consejería de Sanidad, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López